

UOC N 2727 /2025.

Asunción, 22 de agosto de 2025.

Señor

Abg. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

**REF.: LLAMADO MOPC N° 25/2025 – LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE
SEGURO DE BUSES ELÉCTRICOS. LOTE 1 Y 2”
CON ID 466781, – Segunda Etapa de la
Comunicación de adjudicación.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la observación realizada:

Observaciones del Verificador

1. - FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS

1. Documentos del SICP

Falta remision de justificación sobre incumplimiento de plazo de protesta.

Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.

Comentario

Teniendo en cuenta la notificación automática y la fecha de publicación efectiva de la adjudicación, realizada a través del SICP conforme a lo estipulado en el Artículo 64 de la Resolución DNCP N.º 230/25, y en comparación con la fecha de suscripción del contrato, se observa un incumplimiento de lo establecido en el Artículo 59 de la Resolución DNCP N.º 234/25. En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad remitir la Declaración Jurada firmada por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en la que se justifiquen expresamente las razones por las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés público, consignando detalladamente los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

2. - INCONSISTENCIAS

1. Documentos del SICP

Inconsistencias

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

Se consulta a la convocante si el plazo de ejecución del contrato consignado en el SICP se encuentra estipulado en el pliego de bases y condiciones, atendiendo a que dicho plazo abarcaría incluso el ejercicio fiscal 2026, siendo que el presente procedimiento licitatorio corresponde al ejercicio fiscal en curso, conforme a lo planificado. Asimismo, se solicita aclarar si el plazo de ejecución no debería guardar relación con el **plazo de vigencia de las pólizas establecidas** en el pliego de bases y condiciones, específicamente en el apartado de Especificaciones Técnicas y Justificación de la Planificación.


Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Al respecto debemos dejar en claro que esta Convocante ha aguardado el vencimiento del plazo establecido en la normativa para la interposición de protestas antes de proseguir con la formalización del contrato.

Tal como puede verificarse en el documento denominado "NOTIFICACIONES.pdf", la comunicación del acto administrativo que define el resultado del proceso de evaluación con su respectiva motivación e informes se ha realizado en fecha 28 de julio de 2025.

En tanto que el Contrato SG Ministro N° 184/2025 fue suscrito en fecha 08 de agosto de 2025, es decir, rápidamente y con claridad se puede observar que el contrato ha sido suscrito después de 09 días hábiles de comunicado el resultado de la evaluación a los oferentes que se ha presentado en el llamado.

Cabe agregar que las notificaciones se han realizado igualmente a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado y en la Oferta. Esto considerando que los formularios de oferta estándares suscriptos por los oferentes indica: "Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada en el Registro de Proveedores del Estado, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y se requieran para la suscripción de los contratos. b) Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente a la fecha de remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo, en ese sentido, me comprometo a revisar diariamente el correo electrónico declarado en el Registro de proveedores, a los efectos de darme por notificado".

De esto y sin temor a duda podemos concluir que el contrato ha sido suscrito una vez que ha precluido el derecho de algún oferente de impugnar el resultado de la evaluación de sus ofertas. Esto considerando que el artículo 59° de la Resolución DNCP N° 234/2025 prescribe: "Los oferentes podrán protestar contra el resultado del procedimiento de contratación. A tales efectos deberá presentar su protesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente (...) En caso que el acto impugnado y su notificación no se encuentren publicados en el SICP, el protestante deberá presentar al momento de la interposición de la protesta, los documentos que demuestren que la misma es formulada oportunamente...".

Tras lo indicado resulta claro que bajo ningún concepto se ha suscrito el contrato antes del fenecimiento del plazo de protestas; sin embargo, considerando que los buses asegurados en el Lote 2 a la fecha se encuentran siendo utilizados en los Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025 y en consecuencia se requiere realizar los pagos en el tiempo y manera indicados en el pliego de bases y condiciones, para que se requiere contar con el código de contratación, queremos agregar lo siguiente:



- a) La normativa exige directamente a la Convocante dar a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas dentro de un plazo razonable y dentro del menor tiempo posible, diferenciando lo que es notificación de la publicación de los actos, en general.

El artículo 55° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” prescribe un plazo legal para resolver el proceso de evaluación y comunicar la aceptación de la oferta al oferente adjudicado. En ese sentido establece un imperativo a la Convocante que indica: “La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes...”. La falta de aceptación oportuna de la oferta, conforme a las formas prescriptas en el artículo 676 ° y siguiente del Código Civil Paraguayo, con la respectiva comunicación o notificación de la misma incluso habilita a los oferentes a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos.

Por otro lado, la notificación oportuna de los actos administrativos es esencial para garantizar la legalidad y la eficacia del procedimiento administrativo, existiendo incluso normativas, en las diferentes áreas del Derecho Administrativo, que establecen plazos máximos que son computados desde la emisión del acto administrativo para la realización de la notificación a los particulares afectados por las decisiones administrativas.

Sería una mala práctica que iría en contra de los principios generales de las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo en general, ya habiéndose emitida la resolución de decisión de nuestra máxima autoridad, mantener “oculta” dicha decisión a los oferentes participantes y no aceptar formalmente la oferta con la notificación respectiva al oferente adjudicado hasta tanto sea finalmente publicada el resultado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

En este punto queremos manifestar que existe una diferencia entre la publicación de los actos administrativos, realizado a través del SICP a fin de que la ciudadanía en general tenga conocimiento de las decisiones de sus autoridades públicas en el marco de las contrataciones públicas (artículo 71° de la Resolución DNCP N° 230/2025), y la notificación de los actos administrativos a los oferentes participantes del proceso de evaluación.

Para dicho fin, y buscando que se comprenda la diferencia queremos mencionar las palabras de un insigne doctrinario del Derecho Administrativo Latinoamericano. Esta diferencia en pocas palabras y de manera didáctica es enseñada por el Prof. Dr. Agustín Gordillo, en su Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas, en la cual se ha indicado: “*La publicidad tiene diferentes reglas según se refiera a actos reglamentarios o individuales; en el primer caso recibe el nombre de “publicación” y en el segundo de “notificación.” (...) En los actos administrativos en sentido estricto, la forma de publicidad aplicable es la notificación, que importa un conocimiento cierto del acto por el destinatario, a diferencia de la publicación que supone un conocimiento ficto por los eventuales afectados...*”.

Abg. Lise Alejandra Vera



b) Falta de adecuación del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a la fecha para la realización de notificaciones de manera simultánea a la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Si bien entendemos que eventualmente las notificaciones a los oferentes participantes, independiente a la publicación de la adjudicación (concepto diferente conforme ya se ha señalado), se puedan realizar a través del SICP, a la fecha el Sistema no se encuentra apto para tal efecto generando una imposibilidad material.

- A la fecha el SICP no permite la comunicación simultánea del resultado de la evaluación, por parte de las Convocantes, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los oferentes participantes; siendo remitida la comunicación por el Sistema recién cuando la primera etapa de la adjudicación es publicada para acceso a la ciudadanía en general. Tiempo entre el cual puede transcurrir mínimamente 03 días hábiles e incluso mucho más en caso de observaciones por parte de la DNCP. Dicha situación va en contra de los principios generales que indican que los particulares afectados deben ser comunicados y notificados de las decisiones administrativas en tiempo oportuno.
- A la fecha el SICP no se encuentra adaptado para comunicar adjudicaciones ad referendum que aún no cuenten con disponibilidad presupuestaria al momento de la adjudicación o cuyos oferentes consorciados no cuenten con "RUC definitivo". Estos dos puntos incluso impiden materialmente comunicar a la DNCP a través del SICP el resultado de una adjudicación, recordando que es obligación de las Convocantes contar con la disponibilidad presupuestaria, en el caso de los llamados ad referendum, para la formalización del contrato y no para la etapa de adjudicación, según lo prescripto en el artículo 182 de la Ley de Presupuesto vigente en el presente ejercicio fiscal.

c) El cómputo correcto para la preclusión del derecho a protestar realizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es desde la toma de conocimiento del acto administrativo a impugnar.

En varios antecedentes administrativos de trámites jurídicos realizados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se observa que vuestra Institución ha rechazado *in limine* por extemporánea y habida cuenta que ya se ha dado la preclusión del derecho a protestar del particular que interpone el recurso de protesta ante la DNCP.

Para dicho efecto la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas toma como inicio del cómputo para el plazo la notificación correctamente practicada por la Convocante y no la fecha de publicación de la primera etapa en el SICP.

A modo de ejemplo queremos mencionar el ID N° 460.392 en el cual:

24/03/2025: Notificación practicada por la Convocante a los oferentes del resultado de la evaluación.

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC-MOPC

25/03/2025: Comunicación del resultado del proceso de evaluación a la DNCP a los efectos de su verificación y publicación.

07/04/2025: Publicación de la adjudicación (primera etapa) a través del SICP.

09/04/2025: Rechazo por extemporánea de la protesta presentada por un potencial oferente.

En ese sentido, queremos hacer nuestras las palabras sostenidas por el Director Nacional a través de la Resolución DNCP N° 981/2025 de fecha 09/04/2025 en el que con precisión didáctica nos ha enseñado: *"Por un lado, el art. 59 de la Resolución DNCP 234/25 dispone que "Los oferentes podrán protestar contra el resultado del procedimiento de contratación. A tales efectos deberá presentar su protesto dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores o la notificación del acto administrativo pertinente. Lo interposición de lo protesto fuera del plazo previsto será motivo de rechazo in limine". Atento a ello, verificados los adjuntos de la impugnación, se observan una cédula de notificación fechada 24/03/2025; asimismo, según lo declarado por la recurrente en el Formulario de Protesta del STJE en dicha fecha fue notificada del resultado de la convocatoria. **Por tanto, conforme a la cédula de notificación adjunta por la recurrente y a lo declarado por ésta en el Formulario de protesta, la firma fue notificada de la resolución de adjudicación en fecha 24 de marzo del corriente año.** Así, se deduce que desde la fecha de la notificación hasta la fecha de presentación de la protesta (04/04/2025), han transcurrido 9 (nueve) días hábiles, constatándose que la firma ha presentado **su protesta de forma posterior al plazo de siete días hábiles establecido por la normativa.** Por tanto, dado que no se observan reunidos los requisitos formales de admisibilidad..."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

Efectivamente tal como se ha indicado por el técnico verificador el periodo de tiempo de la cobertura de las pólizas objetos del contrato son de 04 (cuatro) meses tal como se ha descrito en el apartado de Especificaciones Técnicas y Justificación de la Planificación.

El Contrato S.G. Ministro N° 184/2025 fue suscrito en fecha 08 de agosto de 2025 y en ese sentido, la cobertura de las pólizas (plazos de ejecución) se extienden desde el 08/08/2025 hasta el 08/12/2025.

Cabe mencionar que tal como se ha indicado los buses eléctricos indicados en el Lote N° 02 se encuentran siendo utilizados en los Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025 que ha iniciado el 09/08/2025 motivo por el cual a esto responde el requerimiento urgente del inicio de la cobertura.

En ese contexto a fin de que salvar la observación se indica que en el dato **"Fecha Fin de Ejecución de Contrato:"** se dejara constancia que el mismo se extiende hasta el 08/12/2025.

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UGC-12000

Es importante mencionar que la línea presupuestaria afectada, correctamente descrito en el CDP N° 731/2025 así como en el SICP, es por el monto total del contrato ya que como se ha indicado la ejecución y los pagos se encuentran planificados para empezar y finalizar en el presente ejercicio fiscal, siempre de acuerdo al plan de caja otorgado, por lo que no se encuentra estimado que la ejecución presupuestaria del contrato abarque el periodo 2026.

Conforme a las observaciones realizadas se reitera la solicitud de Código de Contratación considerando que como se ha indicado a la fecha los buses están siendo utilizados por los ciudadanos y participantes de los Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025 y es necesario contar con la cobertura efectiva contra los riesgos contratados, más en vista que en el pliego estándar de seguros utilizado para la presente contratación se ha incluido la cláusula que reza: "5. De conformidad a lo dispuesto por el Código Civil en su Artículo 1574, la falta de pago oportuno de la contratante, trae aparejada la liberación de pago de la indemnización, por suspensión de la cobertura".

En dicho sentido, resulta sumamente urgente contar con el código de contratación para realizar los pagos que contractualmente corresponden, en tiempo oportuno, considerando la absoluta regularidad del proceso y tras las explicaciones dadas en esta oportunidad.

Habilitado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Nombre de Fantasia:	
Observación		Código de Contratación (CC):	
Fecha de Contrato	08-08-2025	Fecha Fin de Ejecución de Contrato:	31-12-2025
Fecha Inicio de Ejecución de Contrato:	08-08-2025		

ADJUDICACION Y CONTRATO			
Tipo de Vigencia de Contrato:	Hasta cumplimiento total de obligaciones		
Fuente de Financiamiento:	• Fuente 30	Forma de Pago:	A Plazos
Organismo Financiador:		Objeto del Llamado:	Servicios

Atentamente.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Abg. LISE ALEJANDRA VERA M.
Directora
Unidad Operativa de Contratación